



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen Nº 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 13 NOV 2024

DICTAMEN N° 357

Ref.: E29-2024-117642-Ae S/Rescisión Contrato de Obra Pública celebrado con Rogelio Ernesto Ramírez ROGER CER S.R.L. - Disposición N° 203-23 CD N° 85/23 Trabajos de movimiento "ARREGLOS DE FISURAS, CIELORRASO, SANITARIOS y ELECTRICOS en la E.E.S. Nº 47 - MANUEL BELGRANO CUE N° 220111400 de la localidad de GENERAL SAN MARTIN".

//-CALIA DE ESTADO

AI

**MINISTERIO DE EDUCACION**

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en ochenta y siete (87) e-partes, excluida la presente, conforme lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación a e-parte 80.

**Antecedentes:**

A e-parte 32, obra Disposición N° 1207/2023 de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar de fecha 07 de septiembre del 2023, mediante la cual se aprueba y adjudica la obra en cuestión al proveedor ROGER-CER S.R.L., CUIT N° 30-71114444-3 por el monto de pesos nueve millones cuatrocientos sesenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve ocho con 94/100 (\$9.460.449,94).

A e-parte 33, se incorpora contrato de obra suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con el Sr. Rogelio Ernesto Ramírez, en fecha 7 de septiembre de 2023.

A e-parte 35, obra Acta de Inicio de la obra de fecha 08 de septiembre de 2023 suscripta por el representante técnico de la empresa y los inspectores de obra de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

A e-parte 36, se acompaña Certificado de anticipo financiero por la suma de pesos dos millones ochocientos treinta y ocho mil ciento treinta y cuatro con 98/100 (\$2.838.134,98) equivalente al 30% del monto total de la obra.

A e-parte 61, obra Certificado de trabajos realizados.

A e-partes 62/65, se incorporan fotos de los trabajos realizados, nota de pedido y libro de órdenes de servicios.

A e-parte 67, obra Acta de conformidad de trabajos realizados de fecha 25 de octubre de 2023.

A e-partes 74/76, obras Órdenes de Servicio y Notas de pedido.

A e-parte 77, obra nota de la empresa ROGER-CER S.R.L., por la que solicita a la Subsecretaría de Infraestructura Escolar la rescisión del contrato por mutuo acuerdo.

A e-parte 80, emite opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio, entendiendo que es prudente la rescisión del contrato por culpa exclusiva de la empresa ROGER-CER S.R.L., por reiterados incumplimientos de las condiciones contractuales en conformidad a los términos y condiciones de lo establecido en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, todo ello en consideración del art. 80 de la Ley 182-K.

A e-parte 83, obra Informe Técnico detallado por la Inspectora de Obras, Ing. Patricia Gómez, donde se informa que se presentaron la totalidad de las Ordenes de Servicio y Notas de Pedido de los libros de obra, que las Ordenes de Servicio N° 4, 5 y 6 fueron notificadas a la empresa, pero, se rehusaron a firmarlas, que la obra fue paralizada el 15 de diciembre del 2023, que se realizó un Certificado de anticipo financiero por un monto equivalente a \$2.838.134,98 que figura en la e-parte 58, no tiene Certificado de obra Final, tiene certificado de trabajos realizados que es el 44.60% del total de la obra que figura en e-parte 61, la empresa presenta un certificado de demasía que la inspección considero factible teniendo en cuenta que, cuando se realizan los trabajos de excavación se toma conocimiento que las fundaciones se encontraban a

mayor profundidad y que se observaban que las mismas se encontraban agrietadas como consecuencia de la socavación in situ, así es que fue necesario aumentar la estructura sostén. También fue necesario reforzar la losa del descanso de la escalera con una viga y columnas, además se acompaña el certificado de obra correspondiente a la demasía realizada por la empresa.

A e-parte 86, Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 919/24.

**Análisis de la cuestión planteada:**

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que la Empresa Contratista recibió un anticipo financiero del 30% del monto de la obra, constatándose un avance de obra del 44,60%.

A tenor de las constancias del Acta de Inicio de obra de fecha 8 de septiembre de 2023, se observa que se convino que la obra debía estar terminada a los 60 días desde su suscripción, debiendo haber finalizado en el mes de noviembre del año 2023, estimativamente. Es decir, debía ejecutarse en el plazo convenido en el contrato celebrado entre las partes, no obstante las intimaciones efectuadas por el Inspector de Obra a la realización de los trabajos pendientes de ejecución y a cumplir los plazos contractuales, la contratista no culminó lo mismos.

Por lo que, se desprende de las constancias obrantes a e-partes 74 y 75 que se intimó por Ordenes de Servicio a la Empresa Contratista para la continuidad de los trabajos en cumplimiento del contrato firmado en fecha 07 de septiembre de 2023 "ARREGLOS DE FISURAS, CIELORRASO, SANITARIOS y ELECTRICOS en la E.E.S. N° 47 - Manuel Belgrano de la localidad de General San Martín.

A su vez, de la Nota de Pedido N° 5, se observa que la empresa constructora solicitó rescindir de común acuerdo el contrato, eximiendo a la empresa de toda multa sanciones o penalidades puesto alegando ser ajeno a las causas que generan la situación inflacionaria del país, además solicita se lleve a cabo la medición de los trabajos y se le abone la diferencia.

Surge de las actuaciones, que el contratista no llevó a cabo la totalidad de los trabajos encomendados, ni cumplió con el sistema de contratación y monto y los plazos de ejecución estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación (artículos 3 y 4), pese a las reiteradas intimaciones efectuadas, encontrándose los plazos pactados perimidos.

La ley de Obras Públicas N° 1182-K, -Art. Nro. 80, parte pertinente-, establece que: *"El Organismo tendrá derecho a la rescisión del contrato en los casos siguientes: b) Cuando el contratista proceda a la ejecución de la obra con lentitud, de modo que la parte ejecutada no corresponda al tiempo previsto en los planes de trabajo y a juicio del Organismo, no pueda terminarse en los plazos estipulados. Para la aplicación de esta cláusula deberá, previamente, exigirse al contratista que disponga los medios necesarios para acelerar los trabajos hasta alcanzar el nivel contractual de ejecución, en el plazo que se le fije y procederá la rescisión del contrato si el contratista no adopta las medidas exigidas con ese objeto. e) Cuando el contratista abandone las obras o interrumpa los trabajos por plazo mayor de ocho días corridos; en tres ocasiones alternadas durante el plazo de obra fijado o cuando el abandono o interrupción sean continuados por el término de treinta días corridos"*.

Por lo antes expuesto y ante el incumplimiento por parte de la Empresa Contratista, y conforme los fundamentos fácticos antes esgrimidos, se entiende que son de aplicación al caso de marras los Artículos 80 inc. b), 81 y 82 de la Ley 1182-K.

**Conclusión:**

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el artículo 80 inc. b) y e) y en su caso art. 81 y concordantes de la Ley 1182-K, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALFARO  
FISCAL  
DE LA OFICINA ASISTENTE  
M.P. CIVIL  
N.º 141.1985 - F0711  
DNI: 30.096.812